

Otra organizacion ni principios que los sencillimos que
vigen en una Casa de Comercio a comision: y en este
caso, aparte del numero estrictamente preciso de empleados
para las operaciones materiales, se deberia encomendar su
direccion a una Junta de Comerciantes o Fabricantes de nota-
ria probidad e inteligencia que recibieran su nombramiento
por eleccion de los interesados y con autorizacion del
Gobierno. y cuyos cargos, a semejanza de los que sucede
en otros establecimientos, habrian de ser honorificos y gra-
tuitos. El Gobierno ademas, como primer obligado a
promover por todos los medios el fomento y prosperidad
comparada de los intereses confiados a la administracion
del estanco, podria ejercer sobre ella la racional y
legitima inspeccion a que tiene derecho, por medio de
un Delegado suyo.

Es cuanto se le ofrece a la Comision, en la esperanza
de que la Sociedad acordara lo mas conveniente, llevando
con su ilustracion, los variis que acaso se noten en el tra-
bajo que tiene la honra de presentarla.

Merica 10 de Diciembre de 1830.

Ramon Baquero